

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

E.S.D.

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA

ARTICULO 557 NUMERAL 11 DEL C.G.P, CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

DEMANDANTE: CLAUDIA INES DE LAS SALAS TORRES.- C.C No 1.043.680.028.

RADICACION: 08001-4053011-2022.001850.-

=====

GUILLERMO PEREZ GALVIS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 72.309, 269 expedida en Puerto Colombia, abogado titulado portador de la tarjeta profesional No 84.526 del C.S.J, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, en la Cra 69 No 78-34 barrio Paraíso, correo electrónico guillermoprezgalvis@gmail.com, en mi condición de apoderado judicial especial de la señora CLAUDIA INES DE LAS SALAS TORRES, mujer, mayor de edad, atualmente residente y domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.043.680.028 expedida en Barranquilla, correo electrónico claudia.delassalas@gmail.com, por medio del presente escrito concurro ante ese despacho a fin de manifestar lo siguiente:

1.- Mediante auto de fecha 23 de junio del 2022, el despacho rechaza la demanda por competencia y ordena remitir el expediente a los jueces de familia.

2.- El auto pese a que fue notificado por estado No 87 del 28-06-2022, solo hasta hoy tuve acceso al auto de rechazo, toda vez que no llego copia a mi correo y no fue posible acceder a el asistiendo al despacho en días pasados.

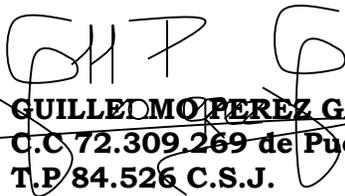
3.- En consideración a lo anterior es mi intensión interponer recurso de reposición en contra del auto del 23 de junio del 2022, por medio del cual se rechaza la demanda por competencia y ordena remitir el expediente a los jueces de familia, en consideración a que este proceso ya venía remitido del Juzgado

Sexto de familia, quien igualmente rechazo la demanda por competencia y siendo asi, el señor juez debió solicitar ante el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, que decida el respectivo conflicto, de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Por lo anterior solicito al señor juez, reponga el auto y proceda a dar tramite al conflicto de competencia que se ha suscitado a fin que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA defina lo pertinente.

Quedo atento a la resolución de merezca la presente solicitud.

Del señor Juez, con respeto.


GUILLEMO PÉREZ GALVIS
C.C 72.309.269 de Puerto Colombia
T.P 84.526 C.S.J.